



GOBIERNO MUNICIPAL
HUEYPOXTLA
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL
2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

SINDICATURA MUNICIPAL



LUGAR DE
**GRANDES
MERCADERES**

H. Ayuntamiento Constitucional de Hueypoxtla

2025-2027

Sindicatura Municipal

Plaza Principal s/n, Colonia Centro, Hueypoxtla,

México, C.P 55670

Teléfono (599) 68-80-15

sindicatura@hueypoxtla.gob.mx

Sindicatura Municipal

Mayo 2026.

Impreso y hecho en Hueypoxtla, México.

PRESENTACIÓN

El objetivo del presente Manual de Organización es presentar en forma integral la estructura orgánica de la Sindicatura Municipal, tanto de forma departamental como funcional, así como determinar y precisar cada una de las funciones encomendadas a cada unidad administrativa de la dependencia con el objeto de evitar duplicidad en funciones, detectar omisiones y deslindar responsabilidades, para cumplir con las expectativas de desarrollo del municipio en forma sostenida.

El presente manual es una herramienta de trabajo y consulta que registra la información referente al marco jurídico-administrativo, la responsabilidad del Síndico Municipal por expedir el presente manual de organización es dar a conocer la organización actual presentando de manera general la normatividad, estructura orgánica, atribuciones, funciones, que en conjunto esquematizan y resumen la organización de la misma.

Su contenido se sustenta en la necesidad de fortalecer la relación, articulación e interacción que tiene que prevalecer entre el marco funcional básico, el método y la forma de concretar una actividad, la oportunidad y suficiencia de la información para promover la ejecución y el logro de los resultados; dentro de una dinámica de mejora continua. Su utilidad práctica, consiste en que permite conocer detallada y secuencialmente la forma en que se desarrollan las tareas y actividades que tienen asignadas las áreas de trabajo; además de facilitar la consulta en la operación de los servicios, el desarrollo de las gestiones y la formalización de los procedimientos en el marco de un proceso sostenido de consolidación operativa.

I. ANTECEDENTES

En el año de 1820 se funda el Municipio de Hueyoxtla, mismo que se integra por los poblados de Santa María Ajoloapan, San Marcos Jilotzingo, San Francisco Zacacalco, Guadalupe Nopala, San Juan Tianguistongo, San José Bata, Tezontlalpan, El Carmen y San Pedro La Gloria. Desde su fundación como municipio se le ha dado participación a la Sindicatura Municipal, para brindar los servicios de calidad que la ciudadanía requiere de manera general, situación que ha dado origen a que los ciudadanos depositen la confianza en los servidores públicos adscritos a esta sindicatura.

Esta figura aparece por primera vez en un documento normativo como parte integrante del Ayuntamiento en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual menciona que: "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine".

A través del tiempo las facultades de la figura de la Síndico se han ido modificando en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las cuales se describen las siguientes:

En 1994 en el Artículo 53 fracción X se agrega y establece que el Síndico practicará las primeras diligencias en caso de urgencia a falta de ministerio público adscrito al municipio.

En el año de 2003 se modifica el artículo 53 fracción X y se agrega que vigilará que los oficiales calificadoros actúen conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con las garantías individuales.

En el 2004 se agregan atribuciones al Síndico en el artículo 53 que son las de regularizar e inscribir los bienes inmuebles propiedad del municipio.

En el 2005 se reforma el artículo 53 en su fracción I en donde se da facultad de representación del Ayuntamiento y de otorgar poderes.

En el 2008 se agregan fracciones al artículo 53 en donde establece que tiene que remitir al OSFEM las cuentas de tesorería y enviarles copia a los miembros del Cabildo.

En el año 2011 se modifica el artículo 53 fracción I en donde se establece que la representación se dará solo en asuntos oficiales.

Sin embargo, su reforma más importante es que cambia la figura de Síndico Procurador a Síndico Municipal, ya que en el año 2012 en el decreto 283 se reformo la fracción X del artículo 53 de la Ley Orgánica del Estado de México, ya que en un inicio establecía que el Síndico era el encargado de practicar las primeras diligencias a falta de ministerio público, sin embargo con la reforma solo establece que vigilará que los oficiales calificadoros actúen de acuerdo a las garantías y disposiciones legales.

II. MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.
Publicada: 05 de febrero de 1917 actualización 1 de abril de 2025.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 112 y 113, 117. Publicada: 10 de noviembre de 1917 actualización 20 de mayo de 2025.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 31 fracción X y XVIII, 52 y 53. Publicada: 02 de marzo de 1993 actualización 24 de mayo de 2024.
- Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, artículos 46, 48, 49, 50, 51, y 59. Publicada: el 11 de abril de 2002. Actualización 29 de abril de 2024.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios. Artículo 1 Publicado: 04 de mayo de 2016 actualización 22 de junio 2023.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, Artículo 1
Publicado: 17 de septiembre de 2018 actualización 05 de abril de 2024.
- Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios. Publicado, Artículo 1, 21 de diciembre de 2001 actualización 22 de junio de 2023.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Artículo 1 Publicado: 30 de mayo de 2017 sin reforma.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Artículo 1 Publicado: 30 de mayo de 2017 actualización 05 de abril de 2024.
- Código Administrativo del Estado de México. Publicado: 13 de diciembre de 2001 actualización 05 de abril de 21 de febrero de 2025.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Artículo 1 Publicado: 07 de febrero de 1997 actualización 22 de junio de 2023.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Artículo 1.1 Publicado: 01 de julio 2002 actualización 14 de mayo de 2021.
- Gaceta de Gobierno número 9 de fecha 11 de julio de 2013. Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.
- Gaceta número 82 de fecha 07 de mayo de 2014. Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios.
- Bando municipal vigente de Hueyoxtla 2026.

III. ATRIBUCIONES

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO QUINTO

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emane.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO II

DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO SEGUNDO

De los Síndicos

Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales;

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVII. Firmar las Actas de Cabildo, y

XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 46.- El Síndico Municipal será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

TITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán impuestas y valoradas por el Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la hacienda pública municipal.

Artículo 49.- Para hacer efectivas las multas impuestas por el Síndico Municipal, se seguirá el trámite administrativo de ejecución correspondiente.

Artículo 50.- las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condominios, de los administradores o del Comité de Administración; o por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Constitutiva del condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la presente ley.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 51.- El procedimiento de arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente ley.

TITULO TERCERO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales;

Del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

- Salud;
- Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil;
- Turismo;
- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;
- Protección Civil;
- Transporte;
- Tránsito y estacionamientos;
- Fomento y desarrollo agropecuario y acuícola;
- Derogada
- Protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad;
- Obra pública;

- Derogada;
- Información e investigación geográfica, estadística y catastral; y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México;
- Participación pública-privada en proyectos para prestación de servicios;
- Comunicaciones;
- Construcciones.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a los consejos tutelares de menores, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Para efectos de este código, se entiende por:

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. Autoridad: Entes del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios o de los organismos auxiliares de carácter Estatal o Municipal, que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar actos o resoluciones administrativas y fiscales;

III. Particular en funciones de autoridad: Persona física o jurídica colectiva que realice actos equivalentes a los de autoridad, afecte derechos y realice funciones que estén determinadas por una norma general;

IV. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;

V. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

VII. Interesado: Particular que tiene un interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

IX. Procedimiento administrativo: Serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y en su caso, ejecutar un acto administrativo;

X. Proceso administrativo: Serie de etapas del juicio contencioso administrativo, la acción popular, el recurso de revisión y el cumplimiento de sentencia;

XI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México;

XII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.1.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil y familiar del fuero común, lo mismo que el orden federal, en los casos en que expresamente lo ordene la ley.

GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 9 DE FECHA 11 DE JULIO 2013

Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del estado de México.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO

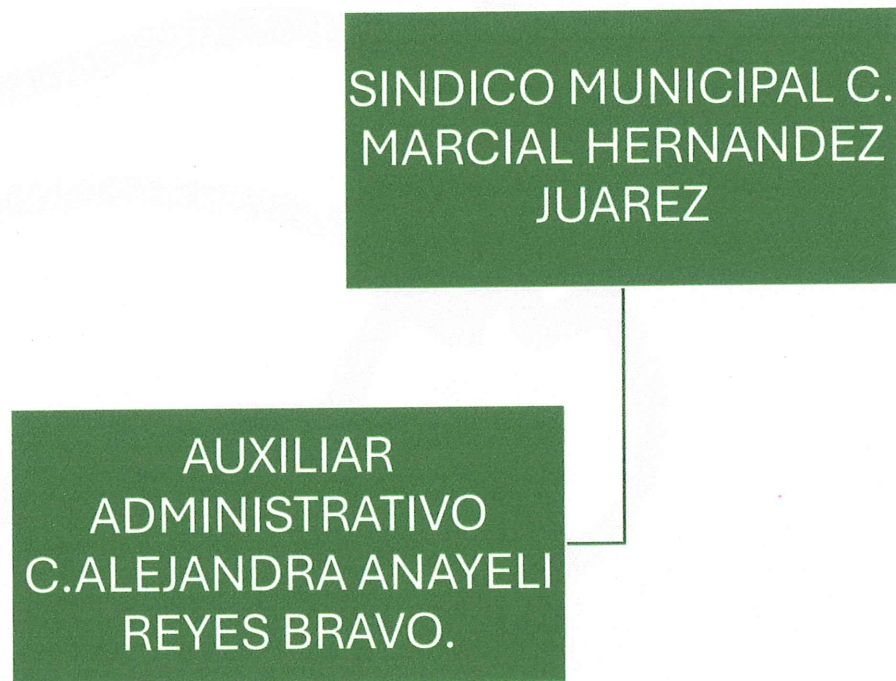
PRIMERO Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas en materia de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos para las entidades fiscalizables municipales.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

1. Síndico Municipal.

1.1 Auxiliar Administrativo.

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SINDICO MUNICIPAL

OBJETIVO:

Procurar, defender y promover los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

FUNCIONES:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
- La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales.
- Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales.
- Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo.
- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento.

- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.
- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización.
- Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.
- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas.
- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas.
- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia, asistida del personal jurídico adscrito a la Sindicatura Municipal, quienes serán los encargados de la motivación y fundamentación en el cumplimiento del debido proceso para cada uno de los asuntos que se tramiten.
- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados.
- Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Clasificar, reportar, informar, registrar todos los asuntos que sean de conocimiento de la Sindicatura, para llevar a cabo el debido control de los oficios, auxiliar a la Síndico y el personal de la Sindicatura en las labores de tipo administrativo y operativo de oficina.

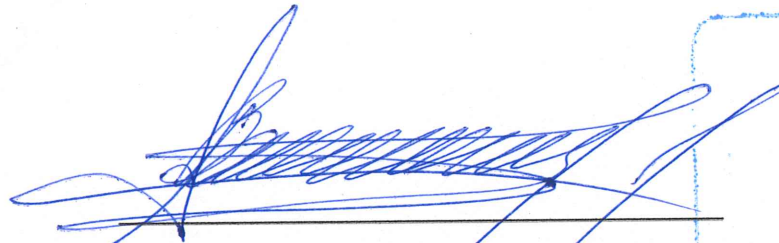
FUNCIONES:

- Llevar a cabo la regulación e inscripción de los bienes municipales.
- Coordinar con la Jefatura de Patrimonio la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial por el Secretario del Ayuntamiento, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- Realización de minutas de trabajo en las reuniones de personal.
- Realizar trámites administrativos ante las diferentes direcciones que conforman la administración pública municipal e instituciones públicas con las que la Sindicatura deba gestionar cualquier trámite.
- Realizar la contestación de demandas, promociones, acuerdos y resoluciones administrativas en los que la Sindicatura sea parte.
- Brindar asesoría jurídica a los ciudadanos para que realicen el procedimiento correcto que involucre a la Sindicatura municipal en cuanto a sus atribuciones, por lo que dichos trámites administrativos se dividen en viales y arbitrales.
- Realizar los proyectos de convenios de ciudadanos, los cuales pondrán fin dentro de los procedimientos administrativos en que sean parte y se substancien en la Sindicatura municipal.
- Estar habilitado como notificador, ejecutor, verificador para ejercer funciones otorgadas por la Síndico municipal.
- Atender las indicaciones dadas por sus superiores jerárquicos.

VII. DIRECTORIO

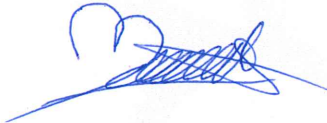
C. MARCIAL HERNANDEZ JUAREZ	SINDICO MUNICIPAL
C. ALEJANDRA ANAYELI REYES BRAVO.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

VIII. VALIDACIÓN



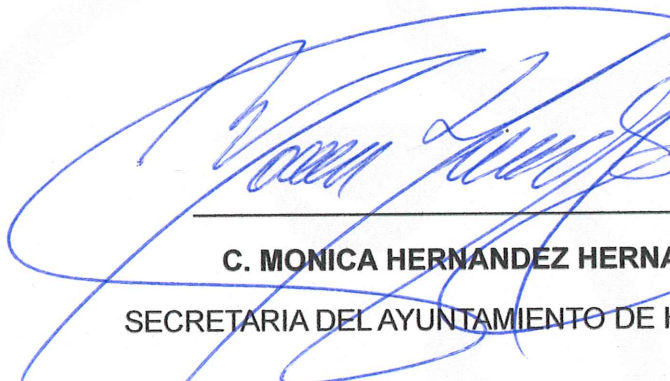
MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA.



C. MARCIAL HERNANDEZ JUAREZ.

SINDICO MUNICIPAL DE HURYPOXTLA.



C. MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA.



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
Mayo 2025.	Creación del manual de Sindicatura
Mayo 2026.	Actualización de manual